

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA EL RECuento TOTAL DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES DE AMATITÁN, JALISCO EN LA SEDE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE AMATITÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTENTE 2023-2024

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

1. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO¹. El veinte de mayo, mediante decreto número 29185/LXIII/23², publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", se reformaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco, entre ellos el artículo 214, el cual señala que en las elecciones en que se renueve, en su caso, al titular del Poder Ejecutivo, a las personas integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquel en que se celebren elecciones.

2. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024. En la misma sesión señalada en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG446/2023³, por el cual se aprobó el Plan Integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023-2024.

3. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTENTE 2023-2024. El dieciocho de septiembre, en la décima cuarta sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023⁴, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

¹ Documento para consulta en: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/05-20-23-vi.pdf>

² El veintiuno de noviembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió como procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad 134/2023, promovida por el partido político local Hagamos, declarando la invalidez del decreto 29185/LXIII/23, por el cual se reforman los artículos 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco. Asimismo, el día 23 del mes citado, determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a la fecha en que concluya el proceso electoral 2023-2024 en el estado de Jalisco.

³ El Consultable desde: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25-Gaceta.pdf>

⁴ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaclaratoria.pdf>

4. ACTUALIZACIÓN AL ANEXO 17 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, QUE CONTIENE LAS BASES GENERALES PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS EN LAS ELECCIONES LOCALES. El treinta y uno de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante folio 01688, el oficio INE/DEOE/1112/2023, signado por el maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, a través del cual se notificó a los Organismos Públicos Locales (OPL) el contenido del Acuerdo INE/CCOE/005/2023⁵ y su anexo, mismo que fue aprobado en la sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

En dicho acuerdo se aprobó la actualización a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales y en cumplimiento al punto octavo, se dio a conocer su contenido a las personas integrantes del órgano superior de dirección de este organismo electoral.

5. APROBACIÓN DEL TEXTO Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El uno de noviembre, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023⁶, este Consejo General aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

El dos de noviembre, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"⁷, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, mismas que se llevarán a cabo el domingo dos de junio del año en curso.

6. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024. En la misma sesión indicada en el punto anterior, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-073/2023⁸, determinó el número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, de conformidad con los datos arrojados en el Censo de Población

⁵ Consultable desde: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/154707/INE-CCOE-005-2023.pdf>

⁶ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf>

⁷ Consultable desde: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21270/newspaper231101111000.pdf>

⁸ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/3iepc-acg-073-2023.pdf>

y Vivienda 2020, que remitió a este organismo electoral el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

7. APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LOS VEINTE CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES LOCALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024. El catorce de noviembre, en la vigésima sesión extraordinaria, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-082/2023⁹, este Consejo General aprobó, entre otras cosas, la designación de las presidencias de los consejos distritales electorales, así como a las personas que fungen como consejeras propietarias y suplentes, para la integración de los veinte consejos distritales electorales para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

8. LINEAMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS Y CRITERIOS DE REELECCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024. El quince de diciembre, en la vigésima cuarta sesión extraordinaria, se emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-105/2023¹⁰, mediante el cual este Consejo General aprobó el “Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la Postulación a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco”; a efecto de contar con los elementos y condiciones necesarios para llevar a cabo la elaboración, presentación, entrega y recepción de manera electrónica de las solicitudes de registro, así como los procedimientos de verificación de documentación y sus anexos, gestión de notificaciones y, en su caso, requerimientos, sustituciones, renunciaciones y cancelaciones de las candidaturas, además de instituir los criterios de reelección en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

9. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, Y EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024. El veintidós de febrero en la décima sesión extraordinaria, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-023/2024¹¹, este Consejo General aprobó los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las

⁹ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-14/6iepc-acg-082-2023.pdf>

¹⁰ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-15/3iepc-acg-105-2023.pdf>

¹¹ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-02-22/1iepc-acg-023-2024.pdf>

sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024”.

10. INFORME SOBRE LAS PROPUESTAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, RESPECTO DE LA HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA EL RECuento DE VOTOS, CON LAS ALTERNATIVAS PARA TODOS LOS ESCENARIOS DE CÓMPUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTe 2023-2024. El veintinueve de febrero, en la segunda sesión ordinaria, la consejera presidenta presentó ante Consejo General, el informe mediante el cual comunicó las propuestas para la habilitación de espacios para el recuento de votos, con las alternativas para todos los escenarios de cómputo¹², que fueron presentadas por los veinte consejos distritales electorales, en la sesión que celebraron dichos órganos desconcentrados el día veintiséis de febrero, en términos del párrafo tercero del artículo 10 de los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. **11. APROBACIÓN, INTEGRACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTe 2023-2024.** El catorce de marzo, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-038/2024¹³, este Consejo General aprobó la integración de los consejos municipales electorales de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan Jalisco, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Aunado a esto durante el mes de marzo, conforme al Calendario integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, se llevó a cabo la aprobación, integración, instalación e inicio de funciones de los ciento veinte consejos municipales electorales por los consejos distritales electorales correspondientes de este organismo electoral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

12. DE LA RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPIES PRESENTADAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTe 2023-2024. El treinta de marzo, en la cuarta sesión extraordinaria urgente, este Consejo General, mediante diversos acuerdos resolvió las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a munícipes presentadas por los diversos partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes registradas ante este órgano electoral, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

¹² Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-02-29/5informepropuestasdeconsejosdistritalesrespectodeespaciosparaelrecuentodevotos.pdf>

¹³ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-03-14/6acuuerdoiepc-acg-038-2024.pdf>

13. APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA INCORPORAR LOS RESULTADOS DEL VOTO ANTICIPADO AL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), SISTEMA DE REGISTRO DE ACTAS (SRA), ASÍ COMO A LOS COMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES Y EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS EXPEDIENTES DEL VOTO ANTICIPADO. El veinte de abril en la séptima sesión extraordinaria urgente, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-090/2024¹⁴, este Consejo General aprobó el procedimiento para incorporar los resultados del Voto Anticipado al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), Sistema de Registro de Actas (SRA), así como a los cómputos distritales y municipales y el procedimiento de entrega recepción de los expedientes del Voto Anticipado para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

14. ASIGNACIÓN DE LAS PERSONAS SUPERVISORAS ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES QUE APOYARÁN A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DURANTE EL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024. El veintisiete de abril en la cuarta sesión ordinaria, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-110/2024¹⁵, este Consejo General aprobó la asignación de las personas supervisoras electorales locales y capacitadoras asistentes electorales locales que apoyarán a los órganos desconcentrados durante el desarrollo de los cómputos de las elecciones, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

15. DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA LOS CÓMPUTOS. Durante el mes de mayo se llevaron a cabo las actividades de capacitación al personal de los órganos desconcentrados y aquellas personas que auxilien en el recuento de los votos, así como a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, relativa al desarrollo de las actividades de cómputo.

16. JORNADA ELECTORAL. El dos de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

¹⁴ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-04-20/2iepc-acg-090-2024vaencomputos.pdf>

¹⁵ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-04-27/9iepc-acg-110-2024.pdf>

17. CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES. El día de hoy, cinco de junio, conforme al procedimiento previsto en los artículos 372 al 376 del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como en los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, los consejos distritales y municipales electorales realizarán los cómputos correspondientes

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV, de la Constitución Política Local; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco;; 429, numeral 1 y Anexo 17 del Reglamento de Elecciones.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. De conformidad con el artículo 30 del Código Electoral local, en el estado de Jalisco se deben celebrar elecciones ordinarias el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir los

cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- Para la gubernatura, cada seis años; y
- Para municipales, cada tres años.

Por lo que, tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la LXIII Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas titulares e integración de los ciento veinticinco ayuntamientos que integran el territorio del estado de Jalisco; es por eso que, durante el año en curso, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad para elegir la gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios, así como a las personas titulares de los ciento veinticinco ayuntamientos de los municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30, 31, párrafo 1; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; y 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; inició el dos de noviembre de dos mil veintitrés con la publicación de la convocatoria aprobada por este Consejo General.

IV. DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTENTE 2023-2024. Como se estableció en el antecedente 1 de este acuerdo, el veinte de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto número 29185/LXIII/23, mediante el cual el Congreso del Estado, modificó, entre otros, el artículo 214 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el cual señala que en las elecciones en que se renueve en su caso a la persona titular del Poder Ejecutivo, a las personas integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. La organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; siendo la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, perspectiva de género y la objetividad los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, Base I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, y 115, párrafo 1, fracción I e del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VI. DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. Los consejos distritales y municipales electorales son los órganos desconcentrados del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, establecidos en el Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Código Electoral del Estado de Jalisco, sus reglamentos y los acuerdos del Consejo General.

Para cada Proceso Electoral, en cada uno de los distritos electorales uninominales y los municipios se integrará e instalará un Consejo Distrital o Municipal Electoral, respectivamente.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 144 y 145 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VII. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. En términos de lo dispuesto por el contenido del numeral 1, del artículo 165 del Código Electoral del estado de Jalisco, los Consejos Distritales Electorales dentro del ámbito de su competencia tienen, entre otras las atribuciones siguientes:

“...V. En la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa:

- a) Efectuar el cómputo de la elección;*
- b) Levantar el acta del cómputo Distrital;*
- c) Hacer la calificación de la elección;*
- d) Expedir la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos triunfadora; y*
- e) Comunicar la realización de los actos señalados en los incisos anteriores al Instituto Electoral.*

VI. Efectuar el cómputo parcial de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional;

VII. Remitir al Instituto Electoral la documentación correspondiente al cómputo parcial de Diputados por el principio de representación proporcional;

VIII. Efectuar el cómputo parcial de la elección de Gobernador;

IX. Remitir al Instituto Electoral la documentación correspondiente al cómputo parcial de la elección de Gobernador;

X. Efectuar en forma supletoria, el viernes siguiente al de la elección, los cómputos de las elecciones de Munícipes de su distrito, cuando por causa justificada no se hayan realizado;

XI. Remitir al Instituto Electoral la documentación correspondiente al cómputo de la elección Municipal realizado en forma supletoria; ...”

Por su parte, es atribución de los Consejos Municipales Electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de munícipes, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitirla a este Consejo General, y el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral del Estado de Jalisco.

De igual manera, los Consejos Municipales Electorales tendrán entre sus atribuciones, el recuento total de la votación recibida en el municipio de la elección de Munícipes, cuando así lo acuerde el Consejo Electoral Municipal, conforme a lo dispuesto por el inciso a), párrafo cuarto del artículo 41 de los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado De Jalisco, y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024”.

VIII. DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES. El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los organismos públicos locales:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Los consejos municipales electorales, se llevaran a cabo el miércoles siguiente al día en que se realice la Jornada Electoral y a partir de las ocho horas, se reunirán en sesión especial permanente para realizar el cómputo de la elección de munícipes, de conformidad a lo establecido en los artículos 370 y 372 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y de resultar procedente podrán acordar la procedencia del recuento total para su realización previa aprobación de este Consejo General, conforme a lo dispuesto por el numeral 3, del quinto párrafo, del artículo 41 de los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de

cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.

IX. DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL. El cómputo de una elección es la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en una demarcación electoral, para este propósito, la determinación de las reglas operativas para el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales atiende fundamentalmente a las particularidades para el desarrollo de la sesión de cómputos en cada uno de los consejos distritales y municipales.

Los cómputos de las elecciones son un elemento fundamental dentro del proceso electoral ya que forman parte de la última etapa del proceso, y permiten conocer a las candidaturas ganadoras, por lo cual resulta indispensable la aprobación de los Lineamientos, para este Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.

Así las cosas y tal y como se señaló en el antecedente 4 de este acuerdo, el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el acuerdo identificado con clave alfanumérica INE/CCOE/005/2023 y su anexo, aprobado por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

En dicho acuerdo se establecieron las *Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales*, mismas que regulan los procedimientos y actividades a realizarse antes, durante y después de la sesión de cómputos.

Así en consideración a lo anterior, con fecha veintidós de febrero en la décima sesión extraordinaria, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-023/2024¹⁶, este Consejo General aprobó los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, señaló en el punto 9 de antecedentes del presente acuerdo.

Los Lineamientos que se presentaron son un instrumento normativo que guía las actividades para el desarrollo de las sesiones de cómputos de las elecciones locales, conteniendo las directrices fundamentales que dotarán de legalidad y certeza a los resultados de la jornada comicial local de Jalisco realizada el pasado dos de junio.

¹⁶ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-02-22/1iepc-acg-023-2024.pdf>

X. DE LOS RECUENTOS TOTALES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. Dispone el artículo 637 del Código Electoral del Estado de Jalisco, que el recuento total es el procedimiento de apertura de la totalidad de los paquetes electorales relativos a: la elección de la persona titular de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa o municipales, con el objeto de realizar el escrutinio y cómputo de los votos en ellos contenidos y la elaboración de las respectivas actas, cuando se reúnan las siguientes condiciones:

- a. La diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección y la que haya obtenido el segundo lugar sea menor a un punto porcentual, tomando como referencia la votación total emitida y así lo solicite la representación de la candidatura que haya obtenido el segundo lugar al momento de firmar el acta de cómputo municipal o distrital; o
- b. La diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección y la que haya obtenido el segundo lugar sea igual o menor a los votos nulos y así lo solicite la representación de la candidatura que haya obtenido el segundo lugar al momento de firmar el acta de cómputo municipal o distrital.

En este sentido, los párrafos tercero y cuarto del artículo 41 de los Lineamientos, disponen que el recuento total municipal es el procedimiento de apertura de la totalidad de los paquetes electorales relativos a la elección de municipales cuyo cómputo incide en el resultado de la elección de municipales, siendo de la competencia de los consejos municipales electorales el recuento total de la votación recibida en el municipio de la elección de Municipales, cuando así lo acuerde el propio consejo electoral municipal.

Ahora bien, para la procedencia del recuento total, la legislación electoral prevé como obligación que se celebre una reunión de trabajo posterior a la Jornada Electoral en la que, se elabore un informe que contenga entre otras cosas, un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia menor al uno por ciento en los resultados correspondientes al primer y segundo lugar de la votación, así como que la diferencia entre el primer y segundo lugar sea igual o menor a los votos nulos, como requisito para el recuento total de votos.

Cuando los consejos se encuentren ante el supuesto de procedencia de un recuento total, la Presidencia del órgano correspondiente deberá en el caso de la elección de municipales, avisar a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de manera inmediata y por la vía más expedita sobre la aprobación de la procedencia del recuento total respectivo, en cuyo caso se deberá precisar lo siguiente:

- a) Tipo de elección;
- b) Total de casillas instaladas en el distrito o municipio;
- c) Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales;
- d) Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada;
- e) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento total, y
- f) La creación de los grupos de trabajo y el número de puntos de recuento para cada uno.

Así mismo, adicionalmente al supuesto previsto en el artículo 637, numeral 5, fracción I, incisos a) y b) del Código Electoral del Estado de Jalisco, relativo al momento en que podrá solicitarse el recuento total, esto es, al momento de firmarse el acta de cómputo distrital o municipal; en el articulado de los Lineamientos a que se hizo referencia en párrafos precedentes, se prevé la posibilidad de que el recuento total pueda ser solicitado también al momento de inicio de la sesión de cómputo distrital o municipal.

Lo anterior, permitirá que al inicio de la sesión de cómputo distrital o municipal y derivado de los trabajos realizados en la reunión y la sesión extraordinaria celebrada el martes anterior a la sesión especial de cómputo distrital o municipal, pueda advertirse el surtimiento de alguna de las causales de recuento total y, solicitarse la realización del mismo, sin que se tengan que llevar a cabo todas las actividades inherentes al cómputo distrital o municipal que, a la postre, resultarán ociosas, ante la inminente verificación del cómputo total de la elección distrital o municipal.

La inclusión de la posibilidad de solicitar el recuento total desde el inicio de la sesión de cómputo distrital o municipal contribuye a la certeza de los resultados, la seguridad de los paquetes electorales y de la cadena de custodia, la agilización en la conclusión de los cómputos y la emisión en tiempo de los resultados.

Lo anterior, tiene fundamento en el artículo 311, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Los "Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco", para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, prevén, entre otras cosas, en los artículos 40, 41 y 42 el recuento total de la elección de que se trate deberá de realizarse por el consejo distrital o municipal en que se surta alguna de las causales previstas en la normatividad, en cuyo caso se faculta a este Consejo General para que, siempre y cuando se reúnan los requisitos de procedencia, pueda encomendar la competencia en los consejos municipales electorales para que cada

uno de estos órganos desconcentrados realice el recuento total de la elección de munícipes, esto es, que sea el propio Consejo Municipal Electoral el que lleve a cabo el recuento total de la elección de munícipes celebrada en su demarcación; salvo en los supuestos de caso fortuito y fuerza mayor previstos en el último párrafo del artículo 41 de los Lineamientos, en los que el recuento total corresponderá realizarlo al órgano que designe el propio Consejo General.

XI. DE LA PROCEDENCIA DEL RECUENTO TOTAL EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.

Como se desprende del punto 17 de antecedentes del presente acuerdo, el pasado dos de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Posteriormente, conforme a lo previsto por el artículo 370 y 376 del Código Electoral del Estado de Jalisco, los consejos distritales y municipales electorales, el día de hoy a partir de las ocho horas, se encuentran reunidos en sesión especial permanente para realizar los cómputos de la elección de Munícipes, Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Gobernatura.

Derivado de lo anterior el Consejo Municipal Electoral de Amatitán declaró la procedencia del recuento total por las siguientes causales:

RECUENTO TOTAL - CAUSALES (ARTÍCULO 637 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARRAFO 5, INCISO A (-1%), INCISO B (VOTOS NULOS))		
CONSEJO DISTRITAL O MUNICIPAL ELECTORAL	VOTOS NULOS	DIFERENCIA ENTRE EL 1er y 2do LUGAR
Amatitán	156 votos	66 votos

En consecuencia, este Consejo General determina que dichos consejos distritales y municipales electorales procedan a la realización de las actividades de recuento total conforme a lo establecido en el Código Electoral local y los "Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024".

XII. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá de notificarse el presente acuerdo a las personas

integrantes del Consejo General, mediante correo electrónico, así como a los consejos distritales y municipales electorales, respectivos.

Así mismo, deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, en datos abiertos, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por los argumentos y razonamientos antes vertidos se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la realización del recuento total en el Consejo Municipal Electoral de Amatlán para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en términos de los considerandos XIII y XVI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Consejo Municipal Electoral de Amatlán, para que realice el recuento total correspondiente a la elección de munícipes conforme a lo dispuesto por el artículo 637, numeral 5 del Código Electoral del Estado de Jalisco y los "Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Del Estado De Jalisco, y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024", en términos del considerando X del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Amatlán en términos del considerando XII del presente acuerdo.

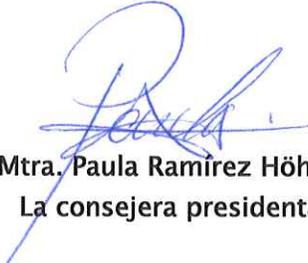
CUARTO. Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Hágase del conocimiento a la Junta Local Ejecutiva en Jalisco del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo para los efectos correspondientes.

SEXTO. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, mediante correo electrónico, en términos del considerando XII del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando XII del presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 5 de junio de 2024


Mtra. Paula Ramírez Höhne
La consejera presidenta


Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **sesión especial permanente** del Consejo General, celebrada el **5 de junio de 2024** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.


Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo